Esquel, de mayo de 2010.-

------VISTO:----------

------El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 661/665 de los presentes por el Dr. S. A. B., por derecho propio, contra la resolución de fs. 659, y----------

------CONSIDERANDO:----------

------Que mediante la resolución atacada y a solicitud de la Dra. M. M. M., el *"juez a quo"* estableció en forma individual los honorarios de los profesionales actuantes en estos autos, los que fueran regulados en forma conjunta mediante sentencia N° 81/06 de fs. 397/407, aclarada a fs. 421 y cuantificados a fs. 651.----------

------Que del escrito de interposición del recurso se desprende que el apelante ataca el monto determinado como emolumentos por su labor, en razón de entender que no son ajustados a derechos en virtud de que no se ha tenido en cuenta que su actuación fue como letrado patrocinante de los apoderados Dres. M. M. M. y M. V. C. A.; que fue quien puso *"...su conocimiento jurídico al servicio de la defensa del interés de la parte. Es necesario. Es quien diseña la estrategia procesal y asesora (asiste) al justiciable"*, mientras que *"...el apoderado o procurador es quien, en nombre de la parte, realiza los trámites procesales que le tocan a ésta. No es necesario: la parte puede prescindir del procurador, tomando a su cargo la tramitación del juicio..."*. Hace reserva del Caso Federal y Recursos Extraordinarios Provinciales. A fs. 669/672 vta. contesta los agravios la Dra. M. M. M., por la participación acordada.----------

------Que antes de entrar al tratamiento de la impugnación, es pertinente señalar que, entre las facultades de esta Alzada se

encuentran aquellas vinculadas a la revisión de decisiones que, sobre concesión de recursos, efectúa el de grado, atento a que, en definitiva, la misma es el *"Juez del recurso"* (Acosta "Procedimiento Civil y Comercial de Segunda Instancia" T. I, pág. 173).----------

------Que mediante sentencia N° 81/06 de fs. 397/407, aclarada a fs. 421, el judicante había fijado los honorarios de los Dres. V. M. C. A., M. M. M. y S. B., en conjunto y proporción de ley, en un 9,5% del monto del proceso a liquidarse.-----

------Contra dicha regulación plantean a fs. 422/423 recurso de apelación los Dres. M. M. M. y S. B. por considerarlos bajos, habiendo sido confirmados por esta Alzada en la sentencia de fs. 503/530 vta.----

---

------Establecido que ha sido dicho monto, es a todas luces improcedente que el litigante intente reeditar en este estadio procesal cuestiones ya resueltas que adquirieron el carácter de cosa juzgada.-----

------Resulta, en consecuencia, necesario sopesar, en la decisión de estos autos, los principios rectores de los procesos, entre los cuales se imponen el de irreiterabilidad y el de preclusión.----------

------En este sentido, Isidoro Eisner expresa que *"Sabido es que el proceso es un método de debate que se halla regulado por normas que tienden a asegurar el orden de su desarrollo y la más pronta y eficaz obtención de su resultado en la sentencia definitiva" ... "Se trata de que los actos sucesivos que componen su curso, avancen y se incorporen en el orden previsto y sin retrocesos, de modo que sus efectos queden fijados de un modo irrevocable y puedan valer de sustento a las futuras actuaciones"*. (LL 1987—E- pág. 402).----------

------Por ello, encontrándose en autos imposibilitados el retroceso y la reiteración de lo ya decidido, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**R E S U E L V E**----------

------**1.- DECLARAR** mal concedido el recurso interpuesto a fs. 661/665.----------

------**2.- REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la provincia) y hallarse excusado de actuar el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° 133 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2010. CONSTE.